

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **CIRCULAR N° 025-2008-BCRP**

Lima, 30 de mayo de 2008

Ref.: **Disposiciones de encaje en moneda nacional**

El Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24 literal c., 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto incluir dentro del régimen general de encaje que dispone la Circular N° 020-2008-BCRP, las siguientes obligaciones:

1. Los certificados de depósitos que las entidades sujetas a encaje hayan colocado a través de oferta pública, hasta un límite similar al saldo registrado al 30 de abril de 2008, independientemente de quién sea su tenedor. El exceso a dicho límite se encontrará sujeto a lo dispuesto en la Circular N° 020-2008-BCRP.
2. Los depósitos y obligaciones diferentes de créditos, que mantengan las entidades sujetas a encaje con organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales, bancos centrales y sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Estos cambios se aplicarán a partir del período de encaje que inicia en junio de 2008. La presente circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**